



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Anexo

Número:

Referencia: Anexo 2 - Expte. N° 5802-2584819/18

ANEXO 2

PAUTAS PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS EQUIPOS DOCENTES BACHILLERATOS DE ADULTOS

El marco general establecido para la organización institucional de los Bachilleratos de Adultos, en términos de la población mayor de 18 años por un lado y entre 15 y 17 años por el otro, los estudiantes y los equipos docentes que los integran forman parte del ordenamiento que se fundamenta en el cumplimiento de la Ley de Educación Nacional 13688 que en su artículo 28 inciso a) establece entre sus objetivos y funciones para el Nivel Secundario: “Garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuación de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria...” y en su artículo 41 determina que la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos “...es la modalidad que garantiza el derecho de la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir con la obligatoriedad escolar estipulada y la continuidad de la formación integral”.

En este contexto, la organización institucional requiere estrategias que aseguren la puesta en marcha del ordenamiento de las instituciones educativas involucradas, valorando el potencial del equipo docente, sus trayectorias profesionales, el desempeño académico, los títulos y la actualización pedagógica, todo conforme el artículo 14 de la Ley de Educación Provincial N° 13688.

En el proceso de organización institucional se tendrá en cuenta:

- 1.- La organización interna que se implementará en base al diagnóstico realizado, la matrícula inscripta, las secciones autorizadas para su funcionamiento, todo ello conforme el Diseño Curricular y las propuestas pedagógicas correspondientes.
- 2.-El ordenamiento de docentes deberá mantener la situación de revista de origen de cada agente

involucrado.

3.- La conformación del equipo docente de acuerdo a su perfil profesional, los títulos que posee (áreas de incumbencia o correspondencia), el desempeño en la materia/asignatura/unidad curricular de procedencia con sus cargas horarias.

4.- Las cargas horarias expresadas en horas cátedra de ser necesario, se convertirán en módulos sumando los minutos hasta completar la carga indivisible correspondiente al bloque de la materia/asignatura/unidad curricular, producto del nuevo ordenamiento del personal docente.

5.- Para la implementación del punto que precede el Director de la Institución educativa, con la supervisión del Inspector de Enseñanza ofrecerá las horas involucradas en el ordenamiento de:

a) nuevas secciones en el marco de la instrumentación de las “Aulas de Aceleración” o de los “Circuitos de Aceleración de Trayectoria Tecnológicos”.

b) nuevas secciones o grupos, en otras secciones de la institución que estuvieren descubiertas procurando que el docente mantenga su relación como personal del establecimiento.

c) secciones que surjan en la continuidad de funcionamiento por ejemplo Bachillerato de Adultos que continua como Centro Educativo de Nivel Secundario de Adultos.

6.-La determinación interna de un orden para los docentes alcanzados por la presente Resolución, con los siguientes criterios generales:

a) Titulares

a)1- Puntaje docente al 31/12/17.

a) 2- Antigüedad en la Institución Educativa.

a) 3.-Antigüedad en la docencia de la Provincia de Buenos Aires.

b) Provisionales

b)1- Antigüedad en la Institución Educativa.

b) 2- Antigüedad en la docencia de la Provincia de Buenos Aires.

El Director de cada establecimiento será el encargado de realizar el ordenamiento interno con la supervisión del Inspector de Enseñanza, quienes finalizadas las acciones establecidas por la presente, remitirán los actuados según el formato digital que la Dirección correspondiente (Secundaria, Técnica, Adultos, Agraria) indique a tales efectos.

1. Los docentes titulares/provisionales que corresponda su ordenamiento con menor carga horaria al origen de la misma, podrán acceder a otro bloque horario sumando el remanente de la carga con el resto de la carga horaria de la materia/asignatura/unidad curricular.
2. Los docentes titulares que se ordenen en una materia/asignatura/unidad curricular/horas orientadas/especializadas con mayor carga horaria a su origen, incrementarán la carga, con la situación de revista que detentaban. En el caso que el aumento provoque al docente titular incompatibilidad horaria, la carga horaria incrementada será en situación de revista provisional. Para el caso de producirse incompatibilidad funcional no podrá tomar dicho incremento.

3. Los docentes provisionales que quedaren sin ordenar por falta de vacantes para cubrir, integrarán una nómina de aplicación distrital ante nuevas coberturas que surgieren en el marco del proceso de organización del establecimiento educativo.